

Lobos, 5 de Abril de 1990.

Al Señor Intendente Municipal
Don Humberto Hugo Maglione
S/D

REF: Expediente N° 42/90. /

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Sesión Extraordinaria realizada el 4/IV/ppdo. ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA N° 1.283.

ARTICULO 1°.- Declárase de Utilidad pública y pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño, de los inmuebles beneficiados con la obra de Extensión de Gas Natural en las siguientes arterias:

CALLE SALGADO (3) - Acera Norte, entre Tordillo (214) y Barracas (218).

CALLE 9 DE JULIO (201) - Acera Sur, entre Ajó (216) y la parcela 2 R. inclusive de la Manzana 187.

CALLE LOBERIA (314) - Acera Oeste, entre Balcarce (301) y Salgado (3).

CALLE TORDILLO (214) - Acera Este, entre Salgado (3) y la Parcela 3 -U.F.O.C inclusive de la Manzana 187.

CALLE AJO (216) - Acera Este, entre Salgado (3) y 9 de Julio (201).

CALLE MATANZA (318) - Acera Oeste, entre Calle Salgado (3) y la Parcela 3 b. inclusive de la Manzana 198.

ARTICULO 2°.- Las obras se realizarán por la modalidad establecida en el Artículo 9° Inciso b) de la Ordenanza General 165.-

ARTICULO 3°.- El valor de la obra se prorrateará entre los vecinos propietario o poseedores a título de dueño, en función del número de parcelas y sub-parcelas existentes en la zona, de acuerdo al estado parcelario existente a la fecha de sancionada la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°.- Modifícase el Artículo 13° del Capítulo III - Sección III de la Ordenanza General 165, para la presente obra, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 13°.- La realización de las obras por Contrato entre Vecinos y Empresa Constructora, deberá ser solicitada como mínimo, por el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas o sub-parcelas con frente a la obra".-
"No se computarán para tal cálculo, las propiedades fiscales: Nacionales Provinciales o Municipales".-

ARTICULO 5°.- Modifícase el Artículo 45° de la Ordenanza General 165, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 45°.- El pago de las obras a cargo de los vecinos se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

1. PAGO ANTICIPADO: Las partes podrán pactar, en los casos que lo estimen conveniente, pagos anticipados en forma parcial y/o total, previa constitución del seguro y/o garantía correspondiente a satisfacción de los vecinos.

2. PAGO AL CONTADO: Dentro de los treinta (30) días de notificada la respectiva liquidación, conformada por Autoridad Municipal, una vez recibida provisoriamente las obras.-
3. A PLAZOS: En cuotas que se empezarán a abonar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior. Se abonará sobre saldos adeudados, un interés no mayor del que aplique el Banco de la Nación Argentina en concepto de "Tasa de Descuento de Documento" liquidándose a partir de la misma fecha indicada precedentemente y de modo que las cuotas de amortización e intereses resulten constantes, mensuales y consecutivas. Durante la vigencia del plazo, el deudor podrá en cualquier momento satisfacer el importe de su cuenta. En tal caso los intereses serán liquidados hasta la fecha de pago y de acuerdo con las condiciones de pago que correspondan a la fecha señalada.
- Las liquidaciones presentadas deberán ser devueltas, aprobadas u observadas, dentro de los quince (15) días corridos de su presentación.
- Las observadas seguirán el mismo procedimiento en un plazo de cinco (5) días a partir de la nueva presentación.-
- El no cumplimiento de los plazos dará lugar a las responsabilidades que fija el Artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-
- Las liquidaciones constarán de los siguientes documentos: "Acta de Medición - Certificado de Obra y Planilla de prorrateo".-

ARTICULO 6°.- Modificase el Segundo párrafo "IN FINE" del Artículo 46 de la Sección V de la Ordenanza General 165/73, que para la presente obra quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 45°.- Sin perjuicio del pago del interés financiero establecido en el Artículo 45°, la mora en todos los casos hará pasible al deudor de un interés punitivo del doce por ciento (12%) anual sobre el importe del saldo adeudado".-

ARTICULO 7°.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto-Ley 6769) y sus modificaciones y la Ordenanza 165 de Obras Públicas Municipales.-

ARTICULO 8°.- Reemplázase el Inciso 5° del Artículo 49° de la Ordenanza General N° 165, por el siguiente:

"QUINTO: Monto total de la obra y número de parcelas y/o sub-parcelas comprendidas".-

ARTICULO 9°.- Cúmplase, publíquese y archívese".-

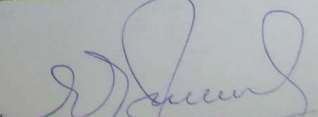
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS - A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-

FIRMADO: ELSA BEATRIZ RASQUETTI - Presidente del H.C.D.
JUAN JOSE SCASSO - Secretario.

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-


Juan José Scasso
SECRETARIO H. C. D.




ELSA BEATRIZ RASQUETTI
Presidente H. C. D.